

EL C. LIC. JESÚS TREVIÑO CEPEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LINARES, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LINARES, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2002, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, INCISO A), FRACCIÓN VII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, APROBARON EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO A CONTINUACIÓN SE CONSIGNA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- El presente reglamento es de orden público e interés social, se aplicará en Linares, N. L. y tiene por objeto el desarrollo de un conjunto de medidas esenciales para la resolución de diversos problemas que afectan a las personas con discapacidad y que permitan garantizar con equidad, el acceso a espacios integrados dentro de la misma comunidad y contribuye a suscitar la responsabilidad colectiva de la población hacia ese grupo social marginado.

Se fundamenta en los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4to. En el reglamento de prevención y rehabilitación de inválidos, en el Estado de Nuevo León, y en los artículos 1º y 2º de la Ley de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

Constituyen una prioridad para el desarrollo integral para las personas con discapacidad, promover e impulsar el respeto a la dignidad y la integración social, el equiparamiento de oportunidades y una nueva cultura de respeto, dignidad e integración hacia las personas con discapacidad.

En los términos de este reglamento son sujetos a la recepción de sus beneficios, los individuos limitados en sus capacidades físicas, psíquicas o sociales necesarias para su completa realización personal y su total integración social, así como los limitados profundos para su asistencia y tutela necesaria.

Se debe satisfacer la urgente necesidad de que el niño joven y adulto con discapacidad disfrute de una vida plena y participe activamente en la comunidad, en los sectores de salud, educación, trabajo, vivienda, seguridad social, accesibilidad, así como lo relacionado con cultura, arte, deportes y recreación.

Artículo II.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- 1.- **DISCAPACIDAD:** La limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica y social.
- 2.- **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.
- 3.- **PREVENCIÓN:** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales.
- 4.- **REHABILITACIÓN:** Un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una discapacidad alcance nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándose así los medios de modificar su propia vida.
- 5.- **EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES:** El proceso mediante el cual, el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidos todas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos.
- 6.- **AYUDAS TÉCNICAS:** Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad.
- 7.- **BARRERAS FÍSICAS:** Todos aquellos obstáculos que dificulten, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios comunitarios.
- 8.- **TRABAJO PROTEGIDO:** Aquel que realizan las personas con discapacidad mental o de cualquier otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.
- 10.- **ORGANIZACIONES DE DISCAPACITADOS:** Todas aquellas figuras asociativas reconocidas legalmente que se han constituido para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, y que buscan facilitar la

participación de los discapacitados en las decisiones relacionados con el diseño, la instrumentación y evolución de programas de asistencia y promoción social.

11.- VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso terrestre común.

Artículo III.- Se considera limitado físico somático a toda persona que padezca alguna insuficiencia derivada de:

- a) Del Sistema Músculo-Esquelético: deformaciones congénitas, amputaciones, artropatías y secuelas de lesiones óseas.
- b) Del Sistema Nervioso: Parálisis, Epilepsia y Afasia.
- c) De la Audición: Sordera e Hipoacusia.
- d) Del Aparato Fonsarticulador: Dislalia, pérdida o alteración de la voz.
- e) De la visión: ceguera total o parcial y debilidad visual.
- f) Del aparato cardiovascular: insuficiencia miocárdica crónica, insuficiencia coronaria e insuficiencia vascular periférica.
- g) Del aparato respiratorio: insuficiencia respiratoria crónica.
- h) Del Aparato Genitourinario: Insuficiencia renal crónica.
- i) Psicológico: Deficiencia mental y trastornos conductuales permanentes.

Artículo IV.- El Gobierno Municipal constituirá el “Consejo Municipal para la Integración Social de los Discapacitados” órgano en el que recaerán las funciones de gestión, planeación, coordinación y promoción de programas que faciliten la incorporación de los discapacitados a la sociedad en condiciones de igualdad. Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo estarán previstas en el reglamento que para tal efecto se expida, mismo que tendrá la siguiente estructura:

- I.- Un Presidente: que será el Director del DIF Municipal, quien tendrá a su
- II.- cargo la representación legal del Consejo;
- III.- Un Vocal Ejecutivo: Que podrá ser una persona con discapacidad, o en su caso, aquel ciudadano con reconocido prestigio social o como trabajador comunitario a favor de los derechos del sector discapacitado. y será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad;
- IV.- Un Secretario: Designado por el Consejo.
- V.- Un Administrador: Designado por el Consejo, quien será el encargado de administrar el manejo de bienes del Consejo, así como de aquellos recursos asignados por el Ayuntamiento, incluyendo las aportaciones económicas o en especie que como donativos le sean otorgadas al Consejo por personas físicas o morales nacionales o extranjeras;

- VI.- Hasta Cinco Vocales Gubernamentales: Quienes preferentemente podrán ser el Director de Salud, el Director de Educación y Cultura, el Tesorero del Ayuntamiento, el Director del Instituto Municipal del Deporte y la Juventud, o aquellos designados por el Presidente Municipal, así como por un Regidor del H. Ayuntamiento;
- VII.- Hasta Cinco Vocales Ciudadanos: Que deberán ser profesionales de la medicina, del trabajo social, de la educación y cultura, del deporte y de la productividad, preferentemente aquellos profesionistas con discapacidad que reúnan los requisitos adecuados o los ciudadanos que se hayan distinguido en la prestación de ayuda social, laboral, deportiva y cultura a favor de las personas con discapacidad, quienes serán designados por el Cabildo Municipal, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad; y
- VIII.- Hasta Cinco Vocales de iniciativa Privada: Quienes deberán ser representantes de los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial, a propuesta de ellos mismos.

Los Integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todos aquellos asuntos competencia de ese Órgano Colegiado, durando en funciones hasta por tres años, cuyos cargos son de carácter honorífico con excepción del Vocal Ejecutivo, Secretario y Administrador, más aquellos que apruebe el Consejo, quienes percibirán el salario y compensación establecidos en el presupuesto de Egresos anual de ese Organismo.

El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria pública.

Artículo V.- Corresponde al Consejo Municipal para la Integración Social de los Discapacitados:

- a) Impulsar la capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad para fomentar su integración a la vida productiva.
- b) Realizar reuniones regionales para establecer la incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad.
- c) Considerar apoyos para destrezas de independencia personal.
- d) Elaborar programas de vivienda en los que se beneficia a la población con discapacidad.

Artículo VI.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través del Consejo Municipal para la Integración Social de los Discapacitados la aplicación de esta Ley.

Artículo VII.- Son facultades de H. Ayuntamiento, además de las establecidas por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública, las siguientes:

- 1.- Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento en Municipio de Linares, N. L. a los programas locales cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- 2.- Promover la difusión y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación;
- 3.- Propiciar la orientación y asistencia jurídica, en los juicios de interdicción y otras acciones legales para las personas con discapacidad, especialmente a las personas con discapacidad mental;
- 4.- Informar sobre avances en aspectos de leyes sobre discapacidad;
- 5.- Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Municipio;
- 6.- Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas;
- 7.- Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales, recreativas y otros apoyos, para personas con discapacidad; y
- 8.- El C. Presidente Municipal ofrecerá incentivos sobre impuestos municipales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.
- 9.- Las demás que el H. Ayuntamiento, el Consejo y las Organizaciones de discapacitados sugieran.

CAPÍTULO II DE LA SALUD Y REHABILITACIÓN

Artículo VIII.- Se entiende por rehabilitación el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que los discapacitados pueden obtener a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia e integrarse a la vida social.

Artículo IX.- Las personas con discapacidad tienen derecho a:

- a) Recibir atención médica preventiva, curativa y rehabilitación, incluyendo Urgencias.
- b) Prevención y control de enfermedades y accidentes.
- c) Salud mental.
- d) Una buena nutrición.
- e) Atención materno-infantil.
- f) Prevención y control de enfermedades buco-dentales.
- g) Asistencia Social.
- h) Ampliar la cobertura de los servicios de rehabilitación.
- i) Ampliar los modelos de rehabilitación simplificada con participación de la comunidad.
- j) Realizar actividades del proceso de rehabilitación, llevándolo hasta las comunidades, acercando así el servicio a los usuarios (unidad móvil de rehabilitación).
- k) Planear campañas de sensibilización al sector médico.
- l) Contactar profesionales o con instituciones que ofrezcan apoyo psicológico a los discapacitados y sus familias.
- m) Formar grupos de voluntarios entre asociaciones deportivas y sociales de apoyo a actividades para personas con discapacidad.
- n) Establecer y aplicar programas para la atención de las personas con discapacidad de la tercera edad.

**CAPÍTULO III
DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN
Artículo X.-**

1. El Consejo conjuntará esfuerzos entre los organismos públicos y no gubernamentales, en apoyo a las personas discapacitadas.
2. El Consejo promoverá el acceso de adolescentes y jóvenes con discapacidad a las Secundarias Técnicas y a los Centros de Capacitación para el Trabajo.
3. El Consejo concertará entre los centros de rehabilitación y las organizaciones empresariales convenios para favorecer el empleo a personas con discapacidad.
4. El Consejo promoverá la existencia de empleos que puedan ocupar y desempeñar los discapacitados.
5. El Consejo en coordinación con los gobiernos estatales y federales, impulsará la generación de Talleres de producción como centros de empleo para personas con discapacidad que no pueda integrarse a empresas.

6. El Consejo promoverá la creación de una bolsa de trabajo cuyo objetivo será propiciar el acercamiento entre el recurso humano que presenta algún tipo de discapacidad y el sector empresarial.
7. El Consejo promoverá el establecimiento de acuerdos o convenios con empresas públicas y la bolsa de trabajo para la concentración de personas con discapacidad.
8. Promover un entrenamiento y empleo según este calificada la persona.
9. Garantizar una remuneración económica suficiente para desarrollar un estilo de vida digna.
10. El Consejo impulsará la creación de una comisión de evaluación; cuyo propósito será medir en forma objetiva las capacidades, habilidades, orientación laboral de las personas con discapacidad que soliciten empleo y cotejarlo con los perfiles solicitados para el puesto de cada empresa.
11. Fomentar el desarrollo de cursos de capacitación deportivo para entrenadores de personas con discapacidad.
12. El Consejo en Coordinación con la autoridad de Tránsito Municipal, impulsarán el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana encaminadas a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable, vigilando que se emplee una terminología adecuada al referirse a las personas con discapacidad, evitando un lenguaje que pueda interpretarse como peyorativo.

CAPITULO IV DE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo X.- Los derechos humanos son los que todo individuo tiene por el solo hecho de serlo y formar parte de la sociedad:

- 1.- Fomentar la cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad.
- 2.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

- 3.- Promover la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar.
- 4.- Promover la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad.
- 5.- Garantizar una educación pública apropiada.
- 6.- Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras físicas, sociales y culturales de los que excluyan de su plena participación en la sociedad.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS, Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo XI.-

- 1.- La Administración pública municipal promoverá campañas de sensibilización a las empresas públicas y privadas, para derribar las barreras físicas e instalar infraestructura adecuada para las personas con discapacidad.
- 2.- La Administración pública municipal contemplará el monitoreo para verificar que las nuevas construcciones tengan accesos para personas con discapacidad.
- 3.- Verificar que cuando menos una de las entradas principales o de acceso al público, se encuentre al nivel de la calle.
- 4.- Todos los edificios deberán contar con una rampa para dar servicio a sillas de ruedas la superficie debe de ser rugosa y antiderrapante y el ancho mínimo de la rampa debe de ser de 1.50 m.
- 5.- Las escaleras exteriores deben de contar con una pendiente suave, con pasamanos con mínimo 80 cm. de altura, bien iluminados de forma natural o artificial.
- 6.- Todas aquellas puertas que van a ser utilizadas por discapacitados en sillas de ruedas deben tener un claro totalmente libre de cuando menos 95 cm.
- 7.- Los Servicios sanitarios deben contar al menos con un cubículo destinado a dar servicio a minusválidos; cada cubículo debe contar con una barra

horizontal a una altura de 82 cm. sobre el nivel del piso, con una longitud mínima de 1.00 m. y de 1 1/2 de diámetro, fijándole con seguridad a las paredes y dejando un espacio libre de 4 cm. entre ésta y el paño de la pared.

- 8.- Los comedores de autoservicio y empresas deben contar con barras de servicio a una altura usual de 85 cm., con mesas que tengan una altura libre bajo de ellos de 75 cm. y los pasillos entre cada mesa deben de tener un ancho mínimo de 1.60 m.
- 9.- En el caso de las bibliotecas públicas, deberán tener una separación de 1.20 m. entre los anaqueles de libros y colocados a una altura máxima de 1.50 m. sobre el nivel del piso.
- 10.- Los estacionamientos deben contar con espacios reservados en forma exclusiva para personas con discapacidad; y cercanos a la entrada principal, con espacio entre auto y auto de 2.70 m., evitando así que los usuarios de sillas de ruedas circulen entre los autos, contando también con una rampa en la banqueta de 1.50 m. de la superficie rugosa y antiderrapante.
- 11.- En salas de conferencias y auditorios es conveniente reservar un espacio libre de butacas al frente, en un área plana con buena visibilidad y acústica.
- 12.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, instrumentará acciones para que en los Programas de Vivienda se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y programas para adaptación de vivienda en que habitan personas con discapacidad. La vivienda para personas con discapacidad deberá cumplir con las normas técnicas en su infraestructura interior y exterior, para el acceso y libre desplazamiento.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO CIVIL Y PENAL

Artículo XII.- Garantizar la dignidad e integridad de las personas con discapacidad, solicitando a las autoridades correspondientes, el que se proceda aplicar rigurosamente la Ley en contra de la persona o personas que violenten los derechos de los discapacitados, y en caso de que la violencia sea física o moral en contra de cualquier discapacitado se aplica la Ley en su máximo señalamiento para con ello proteger y salvaguardar sus derechos.

CAPÍTULO VII DEL ÁMBITO POLÍTICO

Artículo XIII.- Las personas con discapacidad tienen derecho al voto y a ser elegidos para un cargo de elección popular.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA

Artículo XIV.- La violación a las disposiciones contenida en este reglamento serán denunciados a la autoridad municipal correspondiente, quien considerando la gravedad de la falta, aplicará la sanción establecida.

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- a) Amonestaciones o medidas administrativas.
- b) Multas.
- c) Clausuras.

Los funcionarios que tengan noticias de la comisión de alguna falta en contra de las disposiciones de este reglamento están obligados a comunicar esta circunstancia a la Administración Municipal para que éste tome las medidas correspondientes.

El presente reglamento entrará en vigor a 15 días de su publicación.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo XV.-

- a) Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad.

- b) Multa equivalente de 180 a 240 veces el salario mínimo vigente, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omiten o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad.

En caso de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del local por 5 días.

CAPÍTULO X RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo XVI.- Las personas que no estén de acuerdo respecto a las sanciones contenidas en este reglamento, procederá el recurso de inconformidad, mismo que se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la imposición de la misma ante el superior jerárquico, quien recibirá la inconformidad acompañado de las pruebas que considere necesarias el quejoso, mismas que serán recibidas y analizadas por la autoridad Municipal correspondiente y una vez estudiadas las pruebas ofrecidas se dictará la resolución definitiva, misma que no admite recurso alguno.

CAPÍTULO XI DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo XVII.- Deberes de las personas con discapacidad:

- 1.- Conocer y dar a conocer sus derechos humanos, así como respetar los de sus semejantes.
- 2.- Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación.
- 3.- Descubrir y desarrollar nuevas habilidades y capacitaciones que le permiten disfrutar de una vida satisfactoria.
- 4.- Continuar con todo tipo de preparación e instrucción en diversos niveles educativos.
- 5.- Permanecer activos, capaces y seguros en su esfuerzo, procurando valerse por si mismos en la medida de lo posible.
- 6.- Aprovechar las oportunidades de prestar servicios en la comunidad y trabajar en lugares externos, según sus aptitudes.
- 7.- Proteger y mantener en buen estado los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo.
- 8.- Disfrutar plenamente la vida, así como participar en la integración y buen trato con familiares y semejantes.

Dado en la sala de sesiones de. R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento a los doce días del mes de julio del año 2002.

Profr. y Lic. Jesús M. Treviño Cepeda
El C. Presidente Municipal
Rúbrica

Profr. Ángel A. Alameda Pedraza
El C. Secretario de. R. Ayuntamiento
Rúbrica